



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.

Honorable Asamblea Legislativa

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Huajicori, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

Competencia del Congreso en materia hacendaria

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Legitimación del iniciador

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Antecedentes

1. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
2. Con fecha 08 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Huajicori, Nayarit.
3. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, por lo que Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

Fundamentación jurídica del Dictamen

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Consideraciones

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, los municipios tiene como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas

residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar,

aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018¹, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

¹ ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

a) Observaciones de contenido normativo.

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio de Huajicori, Nayarit, esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En otro orden de ideas, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “otros”, “los demás”, “etc.”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso.

b) Observaciones de contenido de forma.

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

c) Observaciones de contenido financiero.

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera necesario ajustar el importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

Estimado para el ejercicio fiscal 2018

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2018
I.	IMPUESTOS	141,961.13
II.	DERECHOS	1,168,839.03
III.	PRODUCTOS	165,827.32
IV.	APROVECHAMIENTOS	47,883.70
V.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS DEL GOBIERNO FEDERAL	99,249,883.52
VI.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	43,754.40
	TOTAL	\$ 100,818,149.10

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta

Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipios que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración, de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

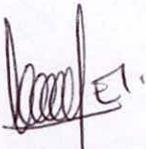
Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita.

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

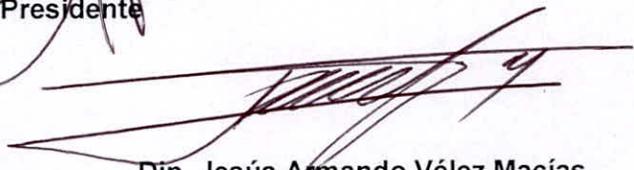
COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO



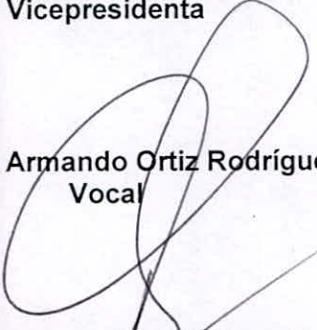
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente



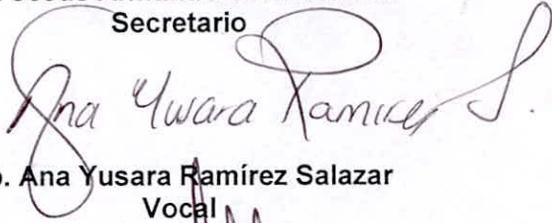
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vicepresidenta



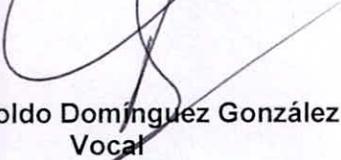
Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario



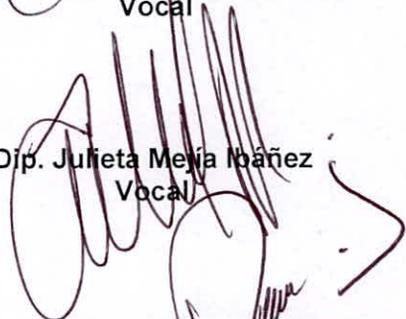
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal



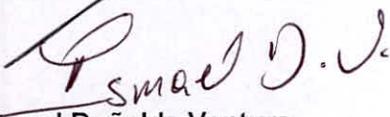
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vocal



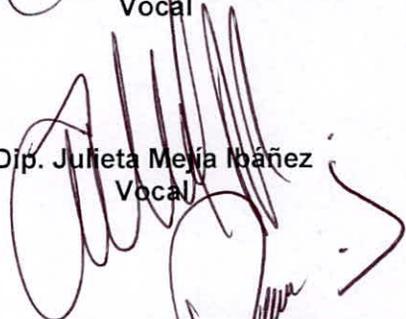
Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal



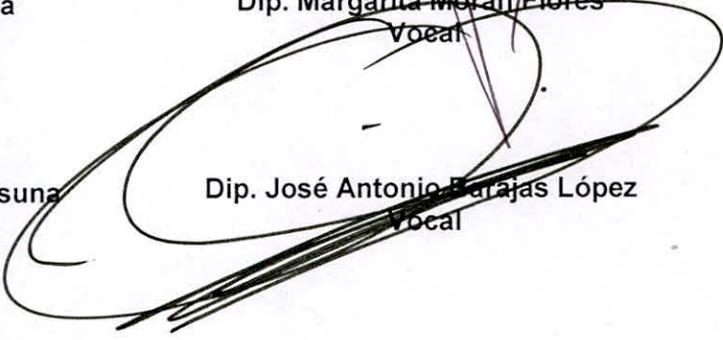
Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal



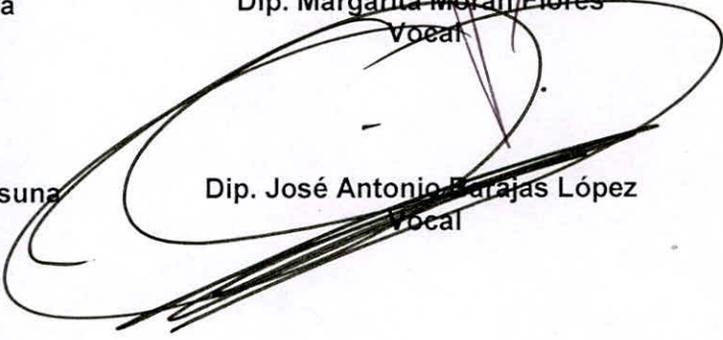
Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal



Dip. Margarita Morán Flores
Vocal



Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal



Dip. José Antonio Barajas López
Vocal

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI;
NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Huajicori, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018 para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
INGRESOS PROPIOS	1,524,511.18
IMPUESTOS	141,961.13
Impuestos sobre el Patrimonio	141,961.13
Impuesto Predial	118,300.94
Impuesto Predial Urbano	59,150.47
Impuesto Predial Rustico	59,150.47

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	23,660.19
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	23,660.19
DERECHOS	1,168,839.03
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	48,447.05
Estacionamiento Exclusivos en Vía Publica	12,393.43
Instalación de Infraestructura superficial o Subterránea	12,393.43
COMERCIOS AMBULANTES	23,660.19
Derechos por Prestación de Servicios	532,016.26
Registro Civil	219,701.78
Panteones	11,830.09
Rastro Municipal	12,956.77
Seguridad	36,053.62
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Edificación, Construcción y otros	41,687.22
Licencia para Uso de Suelo	13,520.10
Licencia y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario	13,520.10
Permisos, Licencias, y Registro en el Ramo de Alcoholes.	114,920.93
Limpieza, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos	14,195.90
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Publica	1,239.34
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	14,083.44
Permisos y Autorizaciones	12,956.77
Mercados Centros de Abasto en Terrenos del Fondo Municipal	12,956.77
Otros Locales del Fondo Municipal	12,393.43
Ingresos de organismos descentralizados	576,546.17
Ingresos Oromapas	576,546.17

Suministro de agua potable	438,553.43
Drenaje y alcantarillado	137,992.74
Otros Derechos	11,829.55
Otros Derechos	11,829.55
PRODUCTOS	165,827.32
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Publico	165,827.32
Productos Financieros	5,839.37
Productos Diversos	135,201.09
Recargos	12,393.43
gastos de cobranza	12,393.43
APROVECHAMIENTOS	47,883.70
Otros Aprovechamientos	47,883.70
Multas, Sanciones e Infracciones	12,393.43
Subsidios	11,830.09
Donaciones, Herencias y Legados	11,830.09
Anticipos	11,830.09
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	99,249,879.52
PARTICIPACIONES	33,753,297.88
Fondo General de Participaciones	21,733,775.81
Fondo de Fomento Municipal	6,835,639.25
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	1,810,040.86
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	197,516.88
Fondo de Fiscalización (FOFIE)	489,447.64
(IEPS) Por Gasolina y Diesel	562,541.89
Fondo de (Compensación)	2,124,334.55
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1.00
Fondo de Compensacion ISAN	53,573.17
APORTACIONES	65,496,581.64
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	57,564,451.52
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	7,932,130.12
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	4.00

RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	1.00
RAMO 6	1.00
CONVENIOS	1.00
CONVENIOS DE COLABORACION	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	43,754.40
Ingresos Extraordinarios	43,754.40
Reintegros y Alcances	27,346.50
Rezagos	16,407.90
TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	100,818,149.10

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Establecimiento: toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

II. Local o accesorio: cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

III. Puesto: toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV. Contribuyente: es la persona física o jurídica colectiva a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V. Padrón de Contribuyentes: registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VI. Utilización de vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o

aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VII. Tarjeta de identificación de giro: es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VIII. Licencia de funcionamiento: documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

IX. Permiso: la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

XII. Vivienda de interés social o popular: aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 428,765.50, lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en

que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del año 2018, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota determinada por esta Ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual de: \$410.66.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y

por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar; anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores

públicos Municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14.- El Impuesto predial, se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas; según las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

I. Impuesto Predial Urbano y Suburbano;

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor: pagarán el 3.5 al millar.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se le aplicará sobre este el 15.0 al millar.

II. Impuesto Predial Rustico;

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagarán al 3.5 al millar.

b) El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de: \$ 71.17.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: \$389,672.17, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 16.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes calculadas en pesos:

Cuota mensual por m² para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, para el servicio público \$ 27.50

SECCIÓN SEGUNDA

INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA

Artículo 17.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros servicios, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, las siguientes tarifas.

- I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal; \$1.60
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal; \$1.60
- III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:
 - a) Telefonía \$1.60
 - b) Transmisión de datos \$1.60
 - c) Transmisión de señal de televisión por cable: \$1.60
 - d) Distribución de gas, gasolina y productos derivados del petróleo: \$1.60

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS¹

SECCIÓN PRIMERA

REGISTRO CIVIL

Artículo 18.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas.

I. Matrimonios

a)	Acta de Matrimonio en hora ordinaria	\$ 70.45
b)	Acta de Matrimonio en hora extraordinaria	120.40
c)	Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	180.35
d)	Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	240.91
e)	Registro de Matrimonio en hora ordinaria	84.56
f)	Registro de Matrimonio en hora extraordinaria	180.66
g)	Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	240.91
h)	Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	359.05
i)	Por cada anotación marginal de legitimación	70.45
j)	Por constancia de matrimonio	70.45
k)	Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	359.05
l)	Solicitud de matrimonio	35.84

II. Divorcios

a)	Solicitud de Divorcio	\$ 180.66
b)	Acta mutuo acuerdo, hora ordinaria	301.17
c)	Acta mutuo acuerdo, hora extraordinaria	602.34
d)	Acta mutuo acuerdo, fuera de oficina	834.09
e)	Anotación marginal de divorcio	84.56
f)	Inscripción de divorcio	481.83
g)	Forma para asentar divorcio	84.56

III. Ratificación de Firmas

a)	En oficina horas ordinarias	\$ 70.45
b)	En oficina horas extraordinarias	84.56
c)	Anotación marginal	84.56

IV. Nacimiento

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
b) Acta de Nacimiento en hora ordinaria	\$ 70.45
c) Acta de Nacimiento en hora extraordinaria	84.56
d) Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento	96.09
e) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en horas ordinarias.	108.87
f) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en hora extraordinaria.	120.40
g) Transcripción de Acta de Nacimiento, nacido fuera de la República Mexicana.	240.91

V. Servicios Diversos.

a) Reconocimiento de mayoría de edad	\$ 60.15
b) Reconocimiento de minoría de edad	60.15
c) Reconocimiento de mayoría y minoría en horas extraordinarias	96.09
d) Duplicado de constancia de Registro civil	60.15
e) Acta de Defunción	60.15
f) Registro de Defunción	60.15
g) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez.	Exento
h) Acta de Adopción	60.15

SECCIÓN SEGUNDA

PANTEONES

Artículo 19.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se causará conforme a la siguiente tarifa:

I. POR TEMPORALIDAD DE SEIS AÑOS, M2

a) Adultos	\$ 60.15
b) Niños	35.84

II. A PERPETUIDAD, M2

a) Adultos	\$ 120.40
b) Niños	71.79

SECCIÓN TERCERA
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

I. Matanza de ganado por cabeza. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TARIFA:

a) Vacuno	\$ 48.10
b) Ternera	30.07
c) Porcino	24.30
d) Ovicaprino	18.02
e) Lechones	12.15
f) Aves	5.97
g) Bobino	12.15
h) Equino, Asnal y Mular	12.15
i) Otros	3.50

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	\$ 12.15
b) Ternera	12.15
c) Porcino	12.15
d) Ovicaprino	9.57
e) Lechones	9.57
f) Aves	3.50
g) Bobino	9.57
h) Equino, Asnal y Mular	9.57
i) Otros	3.50

III. Por manutención por cada cabeza de ganado, Se cobrará diariamente \$33.88

SECCIÓN CUARTA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21.- Los servicios especiales de seguridad pública que se realicen con elementos policiacos del Ayuntamiento se cobrarán por elemento la cantidad de \$84.87 por hora, más gastos de traslado en su caso. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratados anualmente, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilante, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos.

SECCIÓN QUINTA LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos calculados en pesos, conforme a lo que señala este artículo.

Concepto	Pesos
a) Construcción, Reconstrucción, Reparación y ampliación por m2	14.62

b) Sobre Fraccionamientos	70.45
c) Rompimiento de Pavimentos	140.90
d) Banquetas y Bardas	70.45
e) Autorizaciones de obras de urbanización	140.90
f) Otros	70.45

Artículo 23.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: \$ 1,057.39 Pesos.

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la alineación de predios y asignación de número oficial, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y los derechos conforme a lo que señala este artículo.

a) Alineación de predios	\$ 60.15
b) Asignación de Número Oficial	60.15

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS PARA USO DE SUELO

Artículo 25.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de \$439.81.

SECCIÓN SÉPTIMA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso.

Artículo 27.- Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 28.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario, deberán de cumplirse con todos los requisitos y condiciones.

Artículo 29.- Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 30.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo conforme a las diferentes tarifas exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m², cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

TARIFA

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²;	Pesos
a) Pintados	219.90
b) Luminosos	1,099.73
c) Giratorios	604.19
d) Electrónicos	2,199.46
e) Tipo de bandera	366.57
f) Mantas en propiedad privada	329.90
g) Bancas y cobertizos publicitarios	439.81
II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por anuncio;	Pesos
a) En el exterior del vehículo	439.81
b) En el interior de la unidad	219.90

III. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por unidad de sonido;	1,466.30
IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento.	1,099.74

SECCIÓN OCTAVA

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES Y REFRENDOS

Artículo 31.- Por el otorgamiento y expedición de la tarjeta de identificación de giro comercial se cobrará una tarifa única de \$439.81 anuales, de la cual el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

PERIODO	PORCENTAJE
a) Cuando se pague dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	100 %
b) Cuando se pague dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal.	70 %
c) Cuando se pague dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	40 %

En los refrendos de tarjeta de identificación de giro se aplicará una cuota de \$427.07 pesos a más tardar el último día de marzo del ejercicio actual, si el refrendo se solicita extemporáneamente, se pagarán también los recargos transcurridos a la fecha de pago calculado sobre el monto original del refrendo.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 32.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas.

a) Centro nocturno	\$ 1,911.47
b) Cantina con o sin venta de alimentos	894.34
c) Bar	894.34
d) Restaurante bar	894.34
e) Discoteca	894.34
f) Salón de fiestas	637.15
g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas durante eventos con fines de lucro	\$1,911.47
h) Depósito de bebidas alcohólicas	894.34
i) Depósito de cerveza, vinos y licores	1,341.57
j) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	1,017.02
k) Venta de cerveza en espectáculos públicos	894.34
l) Abarrotes, tienda de autoservicio y ultramarinos	894.34
m) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de cerveza	759.62
n) Servibar	894.34
o) Depósito de cerveza	894.34
p) Cervecería con o sin venta de alimentos	894.34
q) Productor de bebidas alcohólicas	759.62
r) Venta de cerveza en restaurante	759.62
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	759.62
t) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	759.62
u) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas	894.34
v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluidas las anteriores	894.34

II. Permisos eventuales (costo por día)

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	\$ 894.34
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	1,380.40
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos	1,274.31

d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	1,911.47
e) Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	2,867.21

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por refrendo de licencias, se cobrará sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes.

a) Giros comprendidos en los incisos a) al o)	50%
b) Giros comprendidos en los incisos p) al s)	40%
c) Giro comprendido en el inciso t) al v)	40%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente Artículo. Lo anterior es independiente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 30% del valor de la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

	Pesos
I. Servicio contratado de recolección de basura o Desechos de jardinería en vehículos del ayuntamiento.	211.45

II. Limpieza de lotes baldíos, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m2 de basura o desecho.	211.45
III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete.	352.46
IV. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, que se dedican a otorgar servicios de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 (metros cúbicos) de residuos sólidos.	70.45
V. Las empresas o particulares que tengan concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos.	140.90
VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.	

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 34.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por consulta de expediente	\$0.00
II. Por la expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia	1.54
	28.11

III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	1.54
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético de la reproducción.	0.00
b) En medios magnéticos denominados discos Compactos.	28.84
c) En medios magnéticos denominados memoria USB aportada por el solicitante.	0.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 35.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

a) Constancia de trámite de pasaporte	\$ 180.66
b) Constancia de dependencia económica	70.45
c) Legalizaciones y certificaciones de firmas, máximo dos	70.45
d) Firma excedente	35.84
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedente, especialmente.	70.45
f) Certificado de residencia.	70.45
g) Certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción, adopción y divorcio.	70.45
h) Localización y Constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	120.40
i) Constancia de buena conducta	70.45
j) Certificado de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	70.45
k) Permiso para traslado de cadáver a otro municipio.	120.40
l) Cualquier otra constancia, no incluida anteriormente	48.30

II. Rectificación de actas del Registro Civil, por vía administrativa. 120.40

III. Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 36.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de tesorería y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Espectáculos teatrales, novilladas o corridas de toros.	\$ 422.91
II. Funciones de circo.	281.91
III. Conciertos y audiciones musicales.	281.91
IV. Peleas de gallos, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, otros espectáculos públicos deportivos.	934.72

Artículo 37.- Las personas físicas o jurídicas que previas autorizaciones de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente

TARIFA

	Pesos
I. Expedición de permisos de puestos fijos, semifijos y móviles, pago único anual.	176.23
II. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente.	17.61
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado.	10.50
IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	
a) Cambios de permisos	70.45
b) Cesión de derechos	352.46
c) Reposición de permisos	140.90
d) Constancias	70.45
V. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente.	176.23
VI. Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado.	140.90
VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de Tianguis, diariamente por metro cuadrado.	70.45
VIII. Instalación de máquinas despachadoras de refrescos, pan, botanas y frituras.	70.45
IX. Casetas telefónicas móviles, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	70.45

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 38.- Los derechos generados por los mercados y centros de abastos, se regirán conforme a lo siguiente:

Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal diariamente por m2, de 17.61.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 39.- Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual.

Hasta 70 m2.	\$ 48.10
De 71 a 250 m2.	83.84
De 251 a 500 m2.	109.18
De 501 m2., en adelante	301.17

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 40.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, serán cobrados por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) del Municipio y se causarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Servicios de agua potable

Consumo	Cuota Mensual	Descuento a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
---------	---------------	--

a) Doméstico	\$43.26	50 %
b) Comercial	120.51	N/A
c) Industrial	468.65	N/A
d) Conexión	103.00	50 %

II. Servicio de drenaje

Tipo de contratación	Cuota Mensual	Descuento a Jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
a) Descarga Domestica	\$15.45	50 %
b) Descarga Comercial	23.69	N/A
c) Conexión	206.00	50 %

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA OTROS DERECHOS

Artículo 41.- Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta ley.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 42.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por amortización de capital e interés de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga que reciba el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 43.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio. Previa autorización del Ayuntamiento.
- b) Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- c) Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- d) Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- e) Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- f) Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fundo municipal, según convenio.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no específica en el presente artículo, según contratos otorgados con la intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

Artículo 44.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en 2018 con actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS, SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 45.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 213.51 a \$ 7,117.30; *

- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de \$ 71.17 a \$ 7,117.30;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE COBRANZA

Artículo 46.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa.

I. Por requerimiento	2 %
II. Por embargo	2 %
III. Para el depositario	2 %
IV. Honorarios para los peritos valuadores	4 %

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dice, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

SECCIÓN CUARTA

SUBSIDIOS

Artículo 47.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

SECCIÓN QUINTA

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 48.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

SECCIÓN SEXTA

ANTICIPOS

Artículo 49.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal de 2018.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 50.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**SECCIÓN SEGUNDA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 51.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo 52.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS**

Artículo 53.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**TÍTULO SÉPTIMO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES**

Artículo 54.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades en beneficio colectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

Artículo 55.- Son Ingresos derivados de Financiamientos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las

participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2018, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 56.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a la tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales., Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practiquen el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA REZAGOS

Artículo 57.- Son los ingresos que, en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos

y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué conceptos.

SECCIÓN QUINTA CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 58.- Por los ingresos que reciba el Ayuntamiento por convenios de colaboración.

TÍTULO OCTAVO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 59.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 60.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 61.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado podrá emitir las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo Transitorio

Único. - La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.